

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PARA LA “CONTRATACIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA SERVICIOS ESTRATÉGICOS DE ASESORÍA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, CON UN ENFOQUE ESTRATÉGICO PARA IMPACTAR POSITIVAMENTE LAS RELACIONES CON LA REPUBLICA DOMINICANA”, REFERENCIA MAPRE-CCC-PEOR-2025-0002.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día veintiuno (21) del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE)**, integrado para los fines de la presente acta por: **Joel Antonio López Gómez**, Director de Gabinete y Presidente del Comité, en representación del Ministro Administrativo de la Presidencia; **Marie Esther Infante Vargas**, Directora Jurídica y miembro; **Juana Teresa Báez Vasallo**, Directora Financiera y miembro; **Anabelle Reynoso Adolphus**, Directora de Planificación y Desarrollo y miembro; y **Katherine Peña Peguero**, Responsable de Libre Acceso a la Información y miembro; de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23 y la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 20 de julio de 2006 y sus modificaciones.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, que establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones es un órgano que ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité o quien designe”*.

Acto seguido, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **Joel Antonio López Gómez**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión ha sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

1. Conocer y aprobar, si procede, el informe técnico y el informe legal que justifican y recomiendan el uso de un procedimiento de excepción para la **“Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el gobierno federal de los estados unidos, con un enfoque estratégico para impactar positivamente las relaciones con la República Dominicana”**.
2. Autorizar el uso del procedimiento de excepción por selección directa para **obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos**.
3. Designar al perito correspondiente, de conformidad con la especialidad requerida para la evaluación de la oferta técnica y la oferta económica.

El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Administrativo de la Presidencia tomó en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Comunicaciones solicitó formalmente a la Dirección de Compras y Contrataciones de este ministerio, la **“Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el gobierno federal de los estados unidos, con un enfoque estratégico para impactar positivamente las relaciones con la República Dominicana”**, referencia MAPRE-CCC-PEOR-2025-0002.

J.L.G.
NEU
MPP
KRS
JGAM

CONSIDERANDO: Que, en fecha (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la licenciada Laura Esther Castillo Cedeño, Periodista de la Dirección de Comunicaciones de este Ministerio, emitió el informe pericial técnico para la contratación de asesoría técnica especializada, en el cual se establece lo siguiente:

“La contratación se justifica en razón de que este Ministerio Administrativo de la Presidencia y el Gobierno dominicano requieren asesoría técnica especializada respecto a la defensa y promoción de intereses legítimos del Gobierno dominicano en el exterior; sobre todo en lo referente al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y en las alternativas para impactar de forma positiva las relaciones con este último.

Además, se precisa que la empresa a contratar debe ser de absoluta confianza del Gobierno dominicano dada la naturaleza importante y confidencial de la información que manejará (...).”

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, el informe referido de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), indica que:

“En tanto, se requiere de la consultoría con experiencia para crear equipos de alta calidad destinados a lograr los objetivos del Gobierno dominicano en relación con lo anterior; que reúna las características requeridas para llevar a cabo dichas funciones. Por demás, el equipo de trabajo debe incluir perfiles de alto nivel con significativa experiencia de estado como ex servidores del Gobierno de los Estados Unidos”.

CONSIDERANDO: Que en atención a todo lo expuesto en el informe anterior, la Dirección de Comunicaciones de este Ministerio Administrativo de la Presidencia, recomienda lo siguiente:

“En vista de los anterior, sometemos a su consideración la contratación de los servicios solicitados, utilizando uno de los procedimientos de excepción previstos en la normativa de compras y contrataciones”.

J.L.G

CONSIDERANDO: Que, en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la licenciada Marcia Ruiz Echavarría, Encargada de la División de Elaboración de Documentos Legales de la Dirección Jurídica este Ministerio, emitió el informe legal de recomendación de uso de procedimiento de excepción por selección directa, en el cual se indicó lo siguiente:

MEIV
MPP

“(…) 7. Considerando que la contratación debe ser de absoluta confianza del Gobierno dominicano dada la naturaleza importante y confidencial de la información que manejará, el Ministerio de Administrativo de la Presidencia ha identificado en el marco normativo de contratación pública la modalidad de selección directa bajo el procedimiento de realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.

ANA
goins

8. En vista de que los procedimientos de excepción se fundamentan en la imposibilidad de realizar una licitación pública cuando se trata de servicios técnicos altamente especializados, donde el factor de confianza reputacional juega un rol clave. Es esta naturaleza particular del contrato la que justifica que la selección del proveedor no pueda ser realizada a través de un procedimiento ordinario.

9. De conformidad con el párrafo del artículo 6 que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones señala aquellas actividades que son consideradas casos de excepción y no una violación a la ley, en cuyo numeral 2 establece como caso de excepción: “(...) la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”.

10. En ese orden, se trata de un tipo de procedimiento de selección directa no competitivo. Así lo explica el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, contenido en el Decreto núm. 416-23, al señalar que: “La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: “(...) Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos (...)”.

11. Además, el artículo 58 del citado Reglamento prevé: “Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios: 1. Adquirir obras científicas y técnicas (...)”. Dicho artículo en su párrafo II, ordena que este: “procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

J.L.G.

12. Asimismo, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) ha señalado en su Manual de Procedimientos de Excepción que, conforme al artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana, una obra científica o técnica es una creación original del intelecto humano en la que se aplica un proceso de investigación expresado a través de un medio tangible o intangible, tales como una presentación escrita u oral, lo que justifica su contratación en el marco de la actividad objeto de este informe.

MEIV

ISSP

En virtud de lo anteriormente expuesto, tenemos a bien recomendar la utilización de un procedimiento de excepción por selección directa para obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, el cual permite llevar a cabo el procedimiento para la contratación de los servicios de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, atendiendo a la naturaleza y circunstancias únicas del servicio requerido.”

AMA

opinion

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único, numeral 3) de la Ley núm. 340-06, dispone lo siguiente: “Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del artículo 58 de Reglamento de Aplicación núm. 416-23, dispone que “El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección”.

CONSIDERANDO: Que, además el párrafo II del artículo 58 de Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23, ordena que este “procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 8 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 416-23 dispone que es responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones “2. *Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda.* 3. *Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda*”.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, contenido en el Decreto núm. 416-2023, señala que: “*Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas*”.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Procedimientos de Excepción de fecha 1 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los requisitos que debe cumplir el acto administrativo que aprueba un procedimiento de excepción, los cuales han sido debidamente desarrollados en la presente resolución, a saber:

1. Antecedentes de la contratación.
2. Informe pericial con las recomendaciones técnicas que justifican el uso de la excepción.
3. Fundamentos jurídicos que sustentan la contratación por excepción.
4. Designación de los peritos encargados de evaluar la propuesta.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, este Comité ha verificado que los informe presentados por las licenciadas Laura Esther Castillo Cedeño, Periodista de la Dirección de Comunicaciones, y Marcia Odette Ruiz Echavarría, Encargada de la División de Elaboración de Documentos Legales, en fechas siete (7) y catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), respectivamente, se encuentran debidamente sustentados y contienen las motivaciones técnicas y legales que avalan la utilización del procedimiento de excepción establecido para Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos para contratar los servicios de asesoría requeridos por el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) debe velar por que todos los procedimientos de compras y contrataciones que lleve a cabo se realicen en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, observando los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 15-17 establece que los entes y órganos públicos deben contar la debida apropiación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de compras o contratación.

CONSIDERANDO: Que los servicios objeto del presente procedimiento corresponden a una asesoría técnica especializada en temas vinculados con el Gobierno Federal de los Estados Unidos, cuya naturaleza requiere la participación de un profesional residente en dicho país.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las prácticas internacionales, los honorarios por este tipo de asesoría especializada son comúnmente cotizados y pagados en moneda extranjera, específicamente en dólares estadounidense.

CONSIDERANDO: Que en virtud del principio de razonabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y el numeral 4.3 del Reglamento de Aplicación, Decreto 416-23, se debe procurar la ejecución eficiente de los recursos públicos, siendo razonable y proporcional autorizar el pago en moneda extranjera en este caso particular.

CONSIDERANDO: Que el monto presupuestado para la contratación objeto de la presente resolución asciende a un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil dólares estadounidenses

J.L.G.
MEIV
BPP
ANS
GONZ

(US\$1,488,000.00), equivalente a noventa y tres millones seiscientos veintinueve mil cuarenta pesos dominicanos (RD\$93,629,040.00), calculado a la tasa de cambio oficial del Banco Central de la República Dominicana, vigente a la fecha de la presente resolución. No obstante, se reconoce que dicho monto podrá cambiar conforme a la tasa de cambio oficial del Banco Central de la República Dominicana, vigente al momento del pago.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico, la División de Presupuesto de este Ministerio informó que el Procedimiento de Referencia cuenta con los fondos disponibles en la cuenta presupuestaria correspondiente.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 147-17, que modifica la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto 416-23 del 14 de septiembre de 2023, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Resolución MAPRE-01-2025, mediante la cual se conforma el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Administrativo de la Presidencia, de fecha 3 de febrero de 2024.

VISTO: El Manual de General de Procedimientos de Excepción de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de fecha 1 de julio de 2024.

VISTO: El requerimiento emitido por la Dirección de Comunicaciones del MAPRE de fecha seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante comunicación referencia PR-IN-2025-10239.

VISTO: El informe pericial técnico de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El informe pericial legal de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El expediente administrativo del procedimiento de que se trata.

Por los motivos anteriormente expuestos este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos deciden adoptar las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe técnico justificativo de fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por la licenciada Laura Esther Castillo Cedeno, Periodista de la Dirección de Comunicaciones de MAPRE, así como el informe legal elaborado por la licenciada Marcia Ruiz Echavarría, en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para sustentar el uso del procedimiento de excepción por contratación directa bajo la modalidad de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, para la “**Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, con un enfoque estratégico para impactar**

J.L.G.

MEIV

MAPRE

AS

[Handwritten signature]

positivamente las relaciones con la República Dominicana”, referencia MAPRE-CCC-PEOR-2025-0002.

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por contratación directa bajo la modalidad de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, para la “Contratación de asesoría técnica especializada para servicios estratégicos de asesoría sobre asuntos relacionados con el Gobierno Federal De Los Estados Unidos, con un enfoque estratégico para impactar positivamente las relaciones con la República Dominicana”, referencia MAPRE-CCC-PEOR-2025-0002.

TERCERO: AUTORIZAR Y ORDENAR a la Dirección Compras a realizar la solicitud de presentación de propuestas en el marco del procedimiento de referencia, y agotar el debido proceso administrativo.

CUARTO: DESIGNAR como perito a la licenciada Laura Esther Castillo Cedeño, Periodista de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), a los fines de evaluar la propuesta técnica y económica en el marco del procedimiento de referencia.

QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto en el portal institucional del Ministerio Administrativo de la Presidencia y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas administrado por el Órgano Rector, para los fines correspondientes.

Este acto administrativo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones es susceptible de ser impugnado en sede administrativa mediante la interposición de un recurso jerárquico, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y sus modificaciones, así como en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo. De igual manera, puede ser recurrido en sede judicial mediante la presentación de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y en el artículo 1 de la Ley núm. 1494, que crea el Tribunal Superior Administrativo. Ambos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la publicación o notificación de este acto.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión. Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

 Joel Antonio López Gómez Presidente del CCC En representación del Ministro Administrativo de la Presidencia	 Marie Esther Infante Directora Jurídica
 Juana Teresa Báez Vasallo Directora Financiera	 Anabelle Reynoso Adolphus Directora de Planificación y Desarrollo
 Katherine Peña Peguero Responsable de Libre Acceso a la Información Pública	

